

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS; Y POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DAR SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN A LOS TRABAJOS DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. El veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 115, el decreto 514, por el que se establece la décima octava reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones.
4. El treinta de junio de dos mil catorce, fue publicado en el periódico oficial del estado número 117, el decreto 521, por el que se reforman se derogan y adicionan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, precisándose en su artículo quinto transitorio que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, contará con un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del citado decreto, para emitir sus disposiciones reglamentarias que deriven en la ámbito de su competencia.
5. El treinta de septiembre de dos mil catorce, mediante acuerdo INE/CG165/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales, quedó integrado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
6. El uno de octubre de dos mil catorce, el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales designados rindieron la protesta de ley, quedando integrado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
7. El siete de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, da inicio formal el Proceso Electoral Local Ordinario 2014 - 2015, con fundamento en el numeral 219 del Código Electoral vigente en el Estado de Chiapas.
8. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG/260/2014, aprobó los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares". En esa virtud, en el punto de acuerdo tercero de tal determinación se ordenó se hiciera del conocimiento de forma inmediata a los Organismos Públicos Locales y de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral, el contenido de dicho Acuerdo, así como de los Lineamientos indicados.
9. En Sesión Extraordinaria celebrada el día tres de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG291/2014, por el que se dispone la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que operará para las Elecciones Federales de 2015".
10. El día dieciocho de diciembre del dos mil catorce, se signó el Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones locales en el Estado de Chiapas.
11. El 19 de enero del dos mil quince, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG/A-007/2015, por el que se aprueba la creación del comité técnico

asesor del programa de resultados electorales preliminares de este organismo electoral, que operará para las elecciones del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Con base en los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, inciso b, de la Constitución General de la Republica, manifiestan que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, mismos que, en el ejercicio de su función observaran los principios de de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
Que en términos de los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la constitución federal, la ley en comento, la constitución y leyes locales.
- II. Que los artículos 17, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del estado libre y soberano de Chiapas y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público local electoral, autónomo, permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el INE, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la ley orgánica municipal.
- III. Que de conformidad con el artículo 1, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- V. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tendrá dentro de otras atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, emitir Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- VI. Que en términos del artículo 42 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las elecciones ordinarias de Diputados al Congreso del Estado y de Miembros de los Ayuntamientos se efectuarán cada tres años, durante el tercer domingo de julio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- VII. Que de conformidad con el artículo 139 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General es el máximo órgano de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, en función concurrente con el INE, y de los procedimientos de participación ciudadana, que conforme al citado Código sean de su competencia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad guíen todas las actividades del propio Instituto.
- VIII. Que con base en lo señalado por las fracciones II y XXXI, del artículo 147, del citado ordenamiento legal, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, está facultado para dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del código, así como la de dictar los

acuerdos necesarios para hacer efectivas la atribuciones que le confiere dicho dispositivo legal, así como las demás señaladas en el Código comicial local y otras disposiciones legales aplicables.

- IX. Que es facultad del Consejo General, cuidar y vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, el Secretario Ejecutivo y de sus comisiones, las actividades de los mismos, tal y como lo establece el dispositivo legal 147, fracción VIII, del multicitado código.
- X. Que mediante acuerdo INE/CG260/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XI. Que en términos de los Lineamientos señalados en el considerando que antecede, establece que el Consejo General de los Organismos Públicos Locales, deberán emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos del PREP y los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- XII. Que en términos del artículo 15, Capítulo I, Título III, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el INE, establece que se deberá emitir un acuerdo en el que se instruya a los Consejos Distritales y Municipales para que otorguen seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del "PREP".
- XIII. Que en términos del artículo 18, Capítulo I, Título III, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el INE, establece que se deberá emitir un acuerdo mediante el cual se determine la ubicación e instalación de los "CATD", correspondientes al proceso electoral que se lleve a cabo.

Por las consideraciones antes vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, numerales 1 y 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 98, 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17 apartado C, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 42, 139, 147, fracciones II, VIII y XXXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en el Estado, y de conformidad en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG260/2014, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se determina que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos se deberán ubicar dentro de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, y que los espacios destinados para la instalación de los mismos, considerarán los criterios establecidos en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Segundo.- En casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la instalación de los Centros de Acopio o Transmisión de Datos, estos podrán instalarse en sedes alternas, en apego a los criterios establecidos en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y al Acuerdo INE/CG348/2014.

Tercero.- Se instruye a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para que en términos de sus atribuciones, y con fundamento en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, den seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015.

Cuarto.- Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para que durante los trabajos de implementación y operación del "PREP", dejen constancia del cumplimiento de sus responsabilidades mediante la elaboración de informes en los meses junio y julio, mismos que tendrán que hacer llegar al Consejo General del de este organismo electoral local, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Quinto.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización y vinculación electoral, a la de Capacitación y Educación Cívica, así como a la Unidad Técnica de Informática, para que en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a la adecuada y oportuna instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos "CATD".

Sexto.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar, en el ámbito de su competencia.

Séptimo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Octavo.- Los casos no previstos en el presente acuerdo se deberán someter a revisión y resolución de la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad Técnica de Informática de este organismo electoral local.

Noveno.- En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de éste organismo electoral local.

Decimo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de Internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**LA CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA